

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas si el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que van á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las mismas; la de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Abril)

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES

DE

DIPUTADOS Á CORTES

CIRCULAR

Terminada la votación, que deberá tener lugar el domingo 26 del corriente, los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán comunicarme por telégrafo, ó en su defecto por el conducto más rápido de que puedan disponer, y expresándolo con toda claridad, el nombre y apellido de cada Candidato, su calificación política, el número de votos que cada uno haya obtenido, y si se han presentado protestas ó reclamaciones de importancia.

León 14 de Abril de 1903

El Gobernador,
Esteban Angrosola

ELECCIONES

CIRCULAR

Señalado el día 10 de Mayo para la elección de Senadores, la votación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 2 del citado mes, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 8 del próximo Mayo, con los documentos señalados en el art. 36.

La elección de Senadores por la Diputación provincial y Compromisarios, se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 al 55 de la ley citada.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes procuren cumplir fiel y exactamente las disposiciones que anteriormente se citan, y la remisión á este Gobierno y Diputación provincial de las copias de las actas de la elección de

Compromisarios inmediatamente después de terminada ésta.

León 20 de Abril de 1903

El Gobernador,
Esteban Angrosola

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 1903

Presidencia del Sr. Argüello

Reunidos previa convocatoria al efecto los Diputados Sres. Luengo, Fernández Balbuena, Sánchez Fernández, García, Alvarez Miranda, Colinas, Hidalgo, Garrido, Bello, Dueñas, Bustamante, Jolis, Barthe y Eguiguaray, fué aprobada el acta anterior.

Se dió lectura de la convocatoria, la cual tiene por objeto proveer la plaza vacante de Jefe de la Sección de Cuentas municipales en el Gobierno civil.

Se leyeron los nombres de los siete aspirantes al referido cargo.

El Sr. Garrido propuso que pasaran los expedientes de los aspirantes á una Comisión para que dictaminase acerca de los méritos de cada uno de los concursantes. Contestó el Sr. Bustamante que no creía necesario ese trámite. El Sr. Garrido insistió en su opinión.

El Sr. Presidente preguntó si se acordaba que pasaran los expedientes á una Comisión, y pedida votación nominal se acordó que no por diez votos contra cinco, en la siguiente forma:

Señores que dijeron NO

Barthe, Eguiguaray, Sánchez Fernández, García, Colinas, Bello, Dueñas, Bustamante, Jolis, señor Presidente. Total, 10.

Señores que dijeron SI

Luengo, Fernández Balbuena, Hidalgo, Alvarez Miranda, Garrido. Total, 5.

Sr. Presidente: Desechada la pregunta anterior, se suspende la sesión por cinco minutos para que

los Sres. Diputados se pongan de acuerdo.

Reanudada la sesión, indicó el señor Bustamante que los expedientes de los concursantes estaban sobre la mesa para su examen, é indicó al mismo tiempo que no había en el salón más que diez Sres. Diputados, número insuficiente para celebrar sesión. Comprobado esto, se suspendió la sesión para continuarla mañana, á las once, con objeto de ultimar el asunto objeto de la convocatoria extraordinaria.
León 14 de Abril de 1903.—El Secretario, Leopoldo García.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de Palencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Abril, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de autómato llamada Luisito, situ en término de los pueblos de Siéro y Besande, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, paraje nombrado Alto de Valdejaivo, y linda por todos rumbos con terrenos comunales. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca 3.ª de la mina «San Valentin», núm. 1.772, y desde ella al SO. se medirán 100 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta 100 metros al NO. la 2.ª, de ésta 100 metros al SO. la 3.ª, de ésta 100 metros al NO. la 4.ª, de ésta 100 metros al SO. la 5.ª, de ésta 100 metros al NO. la 6.ª, de ésta 300 metros al SO. la 7.ª, de ésta 300 metros al SE. la 8.ª, y de ésta con 500 metros al NE. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados

desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.247. León 8 de Abril de 1903.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Luis Villate y Carrelón, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Abril, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 207 pertenencias para la mina de hulla llamada *Don Lucas*, sito en término de la puebla de Veneros, Liama y Colle,

Ayuntamiento de Boñar, por el nombre de esta 2.ª de la mina «Sabero t.ºm. 9.» ó sea su estaca más al Noroeste, y linda por el S. con las minas «Marina 6.ª» Sabero número 9. y fincas pertenecientes de los pueblos de Veneros y Liama; por el E. con «Sabero t.ºm. 9.» y fincas particulares de Veneros y Liama, y por los demás rumbos, con terrenos del común y particulares de los pueblos de Las Bodas, Grandoso y Colle, habiendo hacer la necesaria corrección en la declinación para que este registro intente con las minas «Sabero t.ºm. 9.» y «Marina 6.ª.» y hace la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

la estaca núm. 2 de la mina «Sabero t.ºm. 9.» á partir de él se medirán 200 metros al S. 29º O., colocado la 1.ª estaca sobre la 1.ª de «Marina 6.ª.» de ésta 500 metros al O. 29º N. la 2.ª sobre la 2.ª de «Marina 6.ª.» de ésta 700 metros al N. 29º E. la 3.ª de ésta 4.200 metros al E. 29º S. la 4.ª de ésta 200 metros al S. 29º O. la 5.ª de ésta 200 metros al O. 29º N. la 6.ª de ésta 390 metros al S. 29º O. la 7.ª de ésta 800 metros al O. 29º N. la 8.ª de ésta 100 metros al N. 29º E. la 9.ª de ésta 700 metros al O. 29º N. la 10.ª de ésta 100 metros al S. 29º O. la 11.ª sobre la 10 de «Sabero t.ºm. 9.» y de ésta con 2.000 metros al O. 29º N. se llegará al punto de partida,

quedando cerrado el perímetro de las 207 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente adicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.254. León 11 de Abril de 1903.—E. Cantalapiedra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

ANUNCIO de las operaciones periclitales de demarcación que, previo las de reconocimiento, empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mineral	Numero de solicitudes	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
5 de Mayo de 1903	Progreso	Hulla	3.178	Libros de Alba	La Robla	D. Gregorio Díez	León	No tiene	Ninguna
6	María Jesús	Idem	3.118	Vibayo	Carriera	M. Manuel Perado	Idem	Idem	Idem
	Leonor	Cobre	3.124	Vega de Porpos	Barrios de Luna	Javier Ortiz	Santander	Idem	Señorana
7	Buriqueta	Idem	3.125	Mora	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
8	Voltaire	Zinc	3.070	Aralla	Lacera	D. Leoncio Cadániga	León	Idem	Idem
9	Sphinx	Cobre	3.087	Robledo	Idem	José Varamit	Idem	D. Gregorio Gutiérrez	Idem
10	María	Idem	3.108	Caldas	Idem	Melquiades González	Pol de Lena	No tiene	Ninguna
12	Lola	Hierro	3.136	Riolago	San Emiliano	Bernardo Marzano	Quiros	Idem	Idem
13	Comprimida	Idem	3.137	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
15	Pepita	Idem	3.140	Pinos	Idem	D. José María Mata	Mieres	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes. León 16 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta provincia.

En virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones é Impuestos del Estado, ha nombrado Auxiliar Recaudador en el partido de Astorga á D. Alfredo Gómez; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por el ya dicho Arrendatario D. Pascual de Juan Flórez, de quien depende.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el expresado partido y autoridades administrativas del mismo.

León 14 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

Anuncio

En las relaciones de deudores de la Contribución territorial é industrial repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Murias de Paredes, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo lo establecido en el ar-

tículo 39 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52 no satisficieron los mismos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incurrir el procedimiento de abono, entérguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 15 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.

—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Truchas

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Cunas, de este Ayuntamiento, en el mes de Mayo del año pasado aparecieron en dicho pueblo 3 cabritas, de 3 á 4 meses, dos de color amarillo y una blanca; que, y todas con una misma señal, consistente en una cortadura diagonal en la parte media posterior de ambas orejas.

El 19 de Febrero próximo pasado apareció también en el mismo pueblo un perro mastín, de color negro, con corbata blanca y de 2 á 3 años de edad, al parecer.

Lo que se publica en este BOLETIN para que los dueños de dichos animales se presenten á reclamarlos dentro del plazo de ocho días, desde la publicación de este anuncio; pasados los cuales se enajenarán en pública subasta y se depositará su precio á disposición de «quéllos, por el término y con las condiciones que determinan las leyes vigentes.

Truchas 12 de Abril de 1903.—El Alcalde, Carlos Liebana.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal extraordinario destinado á cubrir el déficit del presupuesto adicional al ordinario de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho

días. Durante los cuales todos los contribuyentes podrán examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Truchas 12 de Abril de 1903.—El Alcalde, Carlos Liebana.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Según me participa el vecino de esta villa, Juan Coesta Simón, el día 11 del actual la desaparición de los pastos de la misma una porción de 3 años, pelo negro, de unas siete cuartas y media de alzada, horrada de las cuatro extremidades, cola y crin algo cortas, y una pequeña estrella en la frente.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halla lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, para hacerle saber al dueño, que pasará á recogerlo y abonará los gastos ocasionados.

Laguna de Negrillos 13 de Abril de 1903.—El Alcalde, P. O., Isidro Ugidos.

Don Pedro González Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Posada de Valdeón.

Hago saber: Que debiendo conccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1904, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º de la Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como

forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relaciones en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y lo hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar la responsabilidad que en otro caso pudieran incurrir.

Posada de Valdeón 6 de Abril de 1903.—Pedro González Gómez.

Alcaldía constitucional de Cubillos

Con esta fecha se me presentó al vecino de esta D. José M. Marqués, manifestando que en la noche de 9 del pasado, sobre hora de doce á las dos de la madrugada, lo desaparición de su casa un caballo, y apesar de las averiguaciones practicadas no pudo conseguir resultado alguno, por lo que se sospecha fué robado. Las señas de dicho caballo son las siguientes: pelo negro, alzada cinco cuartas y media, edad 30 meses, señas particulares: peticado de las cuatro extremidades, uña rozadurita reciente en la aguja, herrado de las manos. Lo que se anuncia para que tanto por la Guardia civil como por las autoridades municipales, caso de ser hallado se ponga en conocimiento del interesado, para poderse incautar del mismo. Se advierte que iba con aparejos: albardón, con pieles blancas manchadas de aceite.

Cubillos 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Daniel Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Maraña

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja en papel correspondiente, en término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá ninguna relación que no se justifique haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Maraña 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan M. Cascos

Alcaldía constitucional de Retilo

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año próximo de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza, presentarán las relaciones de alta ó baja dentro del término de quince días, á contar desde esta fecha, ante el Ayuntamiento, previniéndoseles que no se admitirá ninguna si no presentan los documentos de adquisición, y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Retilo 13 de Abril de 1903.—El Alcalde, Sergio Marqués Suárez.

Alcaldía constitucional de Barjas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento del año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría, dentro del término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza; siendo requisito indispensable acreditar el pago de los derechos reales á la Hacienda.

Barjas 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Barreiro.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

A fin de que la Junta pericial del Ayuntamiento de mi presidencia pueda confeccionar, según está prevenido, el apéndice al amillaramiento para el año 1904, se avisa á los contribuyentes para que en el término de quince días presentes en la Secretaría relaciones que acrediten la alteración que hayan sufrido en sus respectivas riquezas de rústica y urbana. No se admitirá relación alguna, ni se hará alteración, si no justifican el pago de los derechos á la Hacienda pública.

Riego de la Vega 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pablo de Rio.

Alcaldía constitucional de Izagra

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, en papel correspondiente, en término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá ninguna relación que no justifique haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Izagra 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Germán Alonso.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder con acierto á verificar la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, en papel correspondiente, en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

San Pedro de Bercianos 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Laureano Fernández.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al derrame de la contribución territorial y urbana del próximo año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en esta Secretaría, dentro del término preciso de quince días; pues pasado no será admitida relación alguna.

Cimanes de la Vega 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Valeriano Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio por tales conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta ó baja, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto en el Boletín Oficial el presente edicto; advirtiéndose que no se admitirá ninguna en que no se justifique haber pagado los derechos á la Hacienda.

Fuentes de Carbajal 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, León Eugenio Barrientos.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria y la urbana, todo para el año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas ó bajas en papel correspondiente, en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá ninguna relación que no justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Roperuelos del Páramo 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Cuesta.—P. M. del A. y J., Vicente Garrito.

Alcaldía constitucional de Castriello de la Valduerna

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria, así como la de urbana, para 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de la Municipalidad las relaciones de alta ó baja en papel correspondiente, y en término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Bo-

LETIN Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá ninguna relación que no justifique haber pagado los derechos á la Hacienda.

Castriello de la Valduerna 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Cayetano B. Berciano.

JUZGADOS

Don Fernando Gil y Guerrero, Juez de instrucción de este partido de Riuño.

Por la presente requisitoria hago saber á los doctores y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Toribio Alonso Sarasa, se instruye sumario por delito de robo de herramientas contra varios procesados, y entre ellos uno es el llamado Casimiro Nogueira Rivera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (D. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persigue en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; percibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Casimiro Nogueira Rivera, natural de Villaster del partido judicial de Quiroga, en la provincia de Lugo, el que como operario estuvo trabajando en las minas que en Sotillos, de este partido, explota la Sociedad Vasco Burgalesa, marchándose de ellas para Santander y Bilbao en principios de Noviembre último; considerándose que debe permanecer en esta última ciudad á sus contornos por más que las diligencias verificadas en su busca han sido infructuosas.

Las señas que de él constan son las siguientes: alto, fuerte, color rubio, gasta bigote y se supone que usa nombre supuesto.

Dada en Riuño á 11 de Abril de 1903.—Fernando Gil.—P. M. José S. Toribio Alonso.

Don Ricardo Pallarés Berjón, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal celebrado á instancia de don José Martínez García, de esta vecindad, contra Indalecio Díez Fernández y Fernando González, vecinos de Paradilla, y hoy éste residente en Zamora, sobre pago de pesetas, se venían como propios del último, los bienes siguientes:

Ptas.

1.ª Una parte de casa, en el pueblo de Villaseca, sin número, á la calle de la Fuente, que linda O. con otra partija de Bárbara García; M., otra partija de José Martínez; P. y N., dicha calle; tasada en cincuenta pesetas. ... 50

Ptas.

2.º Una tierra, en término de Villavente, con matas de roble, á la Cota de una hemina, ó sean nueve áreas treinta y seis centiáreas: linda O. con otra de Eulogio Gandarillas; M., otra de Pedro Gandarillas; P., otra de herederos de Eulogio Fernández, y por el N. se ignora; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

El remate tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de Valdefresno el día veintinueve de los corrientes, á las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos.

Dado en León á dieciocho de Abril de mil novecientos tres.—Ricardo Pallarés.—Acto mi, Enrique Zotes.

Don Pedro Olivera Alvarez, Juez municipal suplente de la villa de Hospital de Orvigo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Hospital de Orvigo, el día 7 de Abril de mil novecientos tres; habiendo visto D. Pedro Olivera Alvarez, Juez municipal suplente de esta villa, el expediente de juicio verbal civil, seguido á instancia de D.ª Filomena Villar Lorenzana y D.ª Cecilia Martínez, contra D. Jacinto Otero Rivera, heredero ab intestato de su hermano D. Gabriel Otero y D. Jacinto Calzado Domínguez, administrador depositario de los bienes del difunto D. Gabriel, para que pague á las demandantes cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, y ciento sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, respectivamente, que el finado D. Gabriel les adeudaba:

Fallo que debo condenar y condeno á D. Jacinto Otero Rivera, declarado en rebeldía, y á D. Jacinto Calzado Domínguez, á pagar á las demandantes las cantidades objeto del presente juicio; notificándose esta sentencia en persona de D. Jacinto Calzado, y por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia, al D. Jacinto Otero. Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Olivera.—Hay un sello.»

Y con el fin de que lo anterior se publique en el Boletín Oficial, sirviendo de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Hospital de Orvigo á ocho de Abril de mil novecientos tres.—Pedro Olivera.—P. S. M., Cefesino Martínez.

Don Pedro Olivera Alvarez, Juez municipal suplente de la villa de Hospital de Orvigo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Hospital de Orvigo el día siete de Abril de mil novecientos tres; habiendo visto D. Pe-

dro Olivera Alvarez, Juez municipal suplente, el expediente de juicio verbal civil seguido á instancia de D.ª Cecilia Martínez, contra don Jacinto Otero Rivera, heredero ab intestato de su hermano D. Gabriel Otero, y contra D. Jacinto Calzado Domínguez, administrador depositario de los bienes del difunto D. Gabriel, para que pague á las demandantes ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que el finado D. Gabriel adeudaba:

Fallo que debo condenar y condeno á D. Jacinto Otero Rivera, declarado en rebeldía, y á D. Jacinto Calzado Domínguez, á pagar á la demandante la cantidad objeto del presente juicio; notificándose esta sentencia en persona á D. Jacinto Calzado, y por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia, al D. Jacinto Otero; pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Olivera.—Hay un sello.»

Y con el fin de que lo anterior se publique en el Boletín Oficial, sirviendo de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Hospital de Orvigo á ocho de Abril de mil novecientos tres.—Pedro Olivera.—P. S. M., Cefesino Martínez.

Don Pedro Olivera Alvarez, Juez municipal suplente de la villa de Hospital de Orvigo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Hospital de Orvigo, el día siete de Abril de mil novecientos tres; habiendo visto D. Pedro Olivera Alvarez, Juez municipal de esta villa, el expediente de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Federico Ramos Argüelles, Presbítero, D. Ulpiano Martín Zamorano, industrial, y D. Arturo Parámio, Farmacéutico; contra don Jacinto Otero Rivera, heredero ab intestato de su hermano D. Gabriel Otero y D. Jacinto Calzado Domínguez, administrador depositario de los bienes del difunto D. Gabriel, para que pague á los demandantes setenta y ocho pesetas, treinta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, y noventa pesetas con cincuenta céntimos, respectivamente, que el finado D. Gabriel les adeudaba:

Fallo que debo condenar y condeno á D. Jacinto Otero Rivera, declarado en rebeldía, y á D. Jacinto Calzado Domínguez, á pagar á los demandantes las cantidades objeto del presente juicio; notificándose esta sentencia en persona á D. Jacinto Calzado, y por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia al D. Jacinto Otero, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Olivera.—Hay un sello.»

Y con el fin de que lo anterior se publique en el Boletín Oficial, sirviendo de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Hospital de Orvigo á ocho de Abril de mil novecientos tres.—Pedro Olivera.—P. S. M., Cefesino Martínez.

Don Juan Nuevo y Nuevo, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en juicio de que se hará mérito ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villagatón, á veintiocho de Marzo de mil novecientos tres; el Sr. D. Juan Nuevo y Nuevo, Juez municipal de este Distrito; habiendo visto y oído el juicio verbal civil, en rebeldía, que se celebró, seguido á instancia de D. Pedro Freile Nuevo, contra D. Francisco Nuevo Freile, mayores de edad, labradores y vecinos de este pueblo, sobre pago de ciento cuarenta y ocho pesetas, por ante mi Secretario dijo:

Fallo que debo declarar y declaro rebelde al demandado D. Francisco Nuevo Freile, y que le debía de condenar y condenaba á pagar á D. Pedro Freile Nuevo la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesetas, así como también al pago de las costas y gastos del juicio; debiendo do publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo dicho Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Juan Nuevo.—Santiago García.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Francisco Nuevo Freile, expido el presente en Villagatón á primer de Abril de mil novecientos tres.—Juan Nuevo.—P. S. M., Santiago García.

Don Ildefonso García, Juez municipal de Valdefresno.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Fernández y á D.ª María García, vecinos de León, de la cantidad de doscientas sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, costas y demás gastos, á que fue condenado Pedro Díez, vecino de Paradilla, en juicio seguido en este Juzgado, se saca á venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.º Una tierra, en término de Paradilla, y sitio del camino de Valdefresno, de tres celemines, ó sean seis áreas setenta y cinco centiáreas, trigo; linda Oriente, tierra de D. Nicasio Guisasa; Mediodía, camino; Poniente, heredad del Hospicio de León, y Norte, lo mismo; tasada en veinticinco pesetas. 25

2.º Otra, en dicho término y sitio, de tres celemines, ó sean seis áreas, setenta y cinco centiáreas, trigo; linda Oriente, tierras de Mariano Muñoz; Mediodía, otra de D. Nicasio Guisasa; Poniente, heredad del Hospicio de León, y Norte, otra de Mariano Gutiérrez; tasada en veinte pesetas. 20

3.º Otra tierra, en término de Villaseca y sitio de la Cerra, de una hemina, trigo, ó sean nueve áreas, treinta y cinco centiáreas, que linda Oriente, tierra de herederos de Francisco García; Mediodía y Norte, los mismos, y Poniente, herederos; tasada en veintisiete pesetas. 27

4.º Otra tierra, en término de Paradilla y sitio de Villemor,

Ptas.

de una hemina, centenal, ó sean nueve áreas treinta y seis centiáreas: linda Oriente, tierra de Ramos Sanchez; Mediodía, otras dos varias particulares; Poniente, otra de Bernardo García, y Norte, otra de Tirso Alonso; tasada un quince pesetas. 15

5.º Otra en dicho término y sitio, sobre las suertes, de hemina y media de cabida, ó sean trece áreas y noventa y cinco centiáreas, trigo y centenal; linda Oriente, camino de Santibáñez; Mediodía, tierra de D. Nicasio Guisasa; Poniente, otra de Ramos Sanchez, y Norte, otra de herederos de Pedro Gutiérrez Cañón; tasada en veintidós pesetas. 22

6.º Otra tierra, en término de Santibáñez, á los Zamañoles, de una hemina, ó sean nueve áreas treinta y cinco centiáreas, centenal, que linda Oriente, senda; Mediodía, tierra de herederos del Sr. Arriola; Poniente, otra de D. Nicasio Guisasa, y Norte, otra de Eladio Díez; tasada en trece pesetas. 13

7.º Una casa, en el casco del pueblo de Paradilla, á la calle del camino de León, señalada con el número doce, compuesta de habitaciones bajas y corral, que mide una superficie de doce metros cuadrados de largo por cuatro de ancho, que linda de frente, con dicha calle que va para León; entrando por la derecha, con casa de herederos de Gabriel Gutiérrez; izquierda, casa de Felipe Gutiérrez, y espalda, con callejón; tasada en trecientas veinticinco pesetas. 325

Total. 447

El remate tendrá lugar el día doce de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Valdefresno. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores han de consignar con antelación el diez por ciento de la tasación. Las fincas embargadas no tienen título inscrito, y el comprador habrá de suplirlos á su cuenta, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Villafeliz á diecisiete de Abril de mil novecientos tres.—Ildefonso García.—P. S. M., Manuel Prieto.

ANUNCIO PARTICULAR

GANADO LANAR EN VENTA

En Calzadilla, Ayuntamiento de El Burgo, se venden 800 reses de todas clases, en buenas condiciones. Darán razón en casa de Julián Heróros.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial